

CONSTANCIA SECRETARIAL: El 9 de marzo de 2021 ingresa con inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en silencio.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2019-01399

En atención a la documental que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

1. Conforme el art. 317 del Código General del Proceso, tener por desistidas las medidas cautelares que se encuentran materializadas en los oficios No.006179 -19 y 006178-18, dado que dentro término concedido en el numeral 1 del auto adiado el 9 de diciembre de 2020 no se acredito su radicación ante las entidades destinatarias.

Consecuencialmente, ordenar el levantamiento de las citadas medidas. Por Secretaría librense los oficios correspondientes.

Si existieren embargos de remanentes, concurrentes, acumulados de bienes que se llegaren a desembargar, procédase conforme a la regla de prelación de la ley sustancial o póngase los bienes desembargados a disposición de quien los requiera según el caso. Oficiese.

2. Por Secretaría contabilícese el término faltante del requerimiento efectuado en el numeral 2 del auto adiado el 9 de diciembre de 2020 consistente en que la parte ejecutante notifique a la demandada María Alejandra Ramírez Arévalo, dado que el expediente ingresó al Despacho sin que este hubiera culminado, vencido el cual ingresar las diligencias al Despacho para proveer como en derecho corresponda.

3. Tener por debidamente emplazada a la demandada Martha Patricia Forero López conforme el art. 108 del Código General del Proceso.

4. En consecuencia, **DESIGNESELE** como curador ad litem a Efraín de Jesús Rodríguez Perilla, quien podrá ser notificada en la oficina 802

del Edificio Afinsa, ubicada en la carrera 8 #15-73, de Bogotá, teléfono (571) 7460029, celular 3105638780 y en el correo electrónico efraindej@rpoasesorias.com, quien deberá concurrir a notificarse de la demanda de manera inmediata. Para el efecto, por Secretaría envíesele telegrama tal y como lo dispone el art. 49 *ib*.

5. EXHORTAR a la parte demandante para que, a efectos de darle celeridad al asunto, procure la comparecencia de la auxiliar designada, sin perjuicio de las gestiones que deberá realizar la Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 44 del
13 DE AGOSTO DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina
Juez

Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a7259a8ea2a0bf0902fdf600a88b047f3ff41ed989e5459e89d7f06e06ca8869

Documento generado en 11/08/2021 01:52:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>